



MENDOZA, 04 MAY 2012

VISTO:

Que el Consejo Directivo en la sesión del 06/12/2011 encargó a la Comisión de Asuntos Académicos que continuara con el análisis de la duración de la certificación de Trabajos Prácticos, a los fines de lograr una propuesta consensuada (NOTA FIN 28314/2011 y la 4002/2012 incorporada a la misma);

CONSIDERANDO:

La propuesta elevada por la Comisión de Asuntos Académicos, con la participación de los Directores de Carrera, de fecha 27/03/2012.

Que Secretaría Académica ha sugerido la sustitución de “crédito horario” por suma de materias con certificación de trabajos prácticos más materias inscriptas para cursar, con el objeto de una mejor gestión académica en la implementación del Siu-Güaraní.

Que se ha acordado un análisis comparativo del rendimiento académico de los alumnos, una vez cumplidos DOS (2) años académicos de aplicación de la presente norma.

Que se realizó y se analizó una simulación del comportamiento de la inscripción 2011 y 2012 realizado por el Departamento Estadística, a los fines de evaluar la sustitución de crédito horario por suma de materias, concluyendo que no afectará el normal cursado de los alumnos.

Lo aprobado por el Consejo Directivo en sesión del día 27 de marzo del 2012

En uso de sus atribuciones,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Establecer a partir del ciclo lectivo 2012, para todas las asignaturas de las carreras de Ingeniería y Arquitectura que:

- A) Los alumnos deberán aprobar el examen final de las asignaturas en las que han obtenido la regularidad antes de que se inicie el cursado de la asignatura en el ciclo lectivo posterior al siguiente de aquél en que cursaron y la regularizaron. Por ejemplo, si la REGULARIDAD de la asignatura se obtiene en el Ciclo Lectivo 2012, deberá aprobarse antes de iniciar el cursado de la asignatura en el Ciclo 2014. De no aprobarse en el período estipulado, se deberá RECURSAR la asignatura o rendirla en condición de libre. El máximo de “**No aprobado**” que los alumnos podrán acumular en el examen final de una asignatura regular será de DOS (2). Después del segundo “No aprobado” tendrán una única oportunidad más, previo a un coloquio al que serán sometidos por la cátedra y cuya aprobación rehabilitará su regularidad. En el caso de no aprobar el coloquio o el tercer intento en el examen final deberán recursar la asignatura o rendirla en condición de libre.
- B) La cantidad máxima de asignaturas a las que el alumno podrá inscribirse para cursar será igual a ocho menos las asignaturas que tengan con regularidad vigente al inicio del semestre académico. (Cantidad de asignaturas máximas a cursar = 8 – asignaturas con regularidad vigente).

Resol. Nº 81



- C) Los alumnos que se encuentren en condición de regular en una asignatura, no podrán reinscribirse a cursarla nuevamente, mientras dure el período de regularidad de la misma.

ARTÍCULO 2°.- Para los alumnos que han cursado y obtenido la regularidad en el segundo semestre de 2011 será de aplicación el artículo 1^a inciso A) y B) de la presente resolución a partir del período que obtuvieron la regularidad.

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución será de aplicación por el término de dos (2) años académicos (2012 y 2013), cumplido los mismos Secretaría Académica realizará una evaluación del rendimiento académico de los alumnos, a los fines de que el Consejo Directivo determine la continuidad de la norma.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese en el Libro de Resoluciones.

RESOLUCIÓN Nº 81

Lic. NORBERTO F. GIORDANO
SECRETARIO ACADEMICO

Ing. MARCELO G. ESTRELLA ORREGO
DECANO

HILDA INES HERRERA
DIRECTORA GENERAL ADMINISTRATIVA